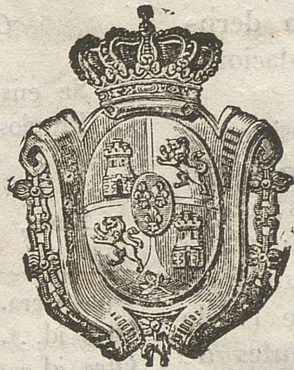


Núm. 61.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del *Martes 18 de Mayo de 1852.*

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Por el Ministerio de Estado con fecha 28 del mes próximo pasado se dice á este Ministerio lo que sigue:

„El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo participa á esta primera Secretaría que el Juez de lo civil é intestados de la República Oriental del Uruguay ha publicado un edicto, con fecha 7 de Marzo último, citando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion del súbdito español D. Manuel Galo Larrinaga, que murió abintestato en la mencionada República, para que en el término de seis meses, contados desde la publicacion del edicto, se presenten en aquel Juzgado á fin de deducir sus derechos á la herencia.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los parientes ó herederos del difunto. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1852.=El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.=Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 75.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Director general de Obras públicas me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

En el anuncio publicado en la Gaceta del 2 del corriente para la subasta de las obras del puente de Herrera, sobre el rio Duero, que ha de verifi-

carse en esta Córte y esa Ciudad el dia 19 del mismo, dejó de advertirse por una inadvertencia involuntaria, que el tiempo máximo fijado para el pago de la anualidad es de ocho años, dentro de cuyo tipo deberán hacer sus proposiciones las personas que deseen interesarse en la subasta. Lo que he creido conveniente advertir á V. S. á fin de que pueda celebrarse dicho acto en los términos que dispuso la Real orden de 28 de Abril, comunicada á V. S. en 30 del mismo.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 17 de Mayo de 1852.=José Rafael Guerra.

Real decreto derogando la ley de 19 de Agosto de 1841 relativa á Capellanías colativas de patronato activo y pasivo de sangre.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 30 de Abril, é insertado en la Gaceta del 4 del actual, el Real decreto siguiente:

En vista de lo expuesto por varios diocesanos y Fiscales de las Reales Audiencias acerca de la aplicacion é inteligencia del Concordato en lo relativo á capellanías colativas, y fundaciones piadosas de patronato activo ó pasivo de sangre, deseando quitar todo motivo de duda, y evitar los conflictos, siempre lamentables, á que esto dá lugar, conformándome con lo que de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte y Mi Consejo de Ministros Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oída la Real Cámara eclesiástica, Vengo en declarar lo siguiente:

ARTICULO. 1.º Desde el dia 17 de Octubre último en que se publicó el Concordato como ley del Estado, se considerará derogada la ley de 19 de Agosto de 1841 relativa á capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre. De la misma

manera y desde igual fecha se entenderán derogadas las disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares.

ART. 2.º A su consecuencia quedan subsistentes las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre, estén ó no actualmente vacantes, cuyos bienes no hayan sido adjudicados judicialmente á las familias respectivas, ó para cuya adjudicacion no pendiere juicio en ejecucion de la ley de 19 de Agosto de 1841, y otras disposiciones, antes de dicho día 17 de Octubre. Lo mismo se entenderá respecto á las fundaciones piadosas arriba mencionadas.

ART. 3.º Por lo tanto se adjudicarán por los Tribunales eclesiásticos y servirán de título de ordenacion las capellanías subsistentes segun los artículos anteriores, siempre que sean cóngruas.

ART. 4.º Continuarán hasta su decision definitiva con arreglo á derecho los expedientes judiciales que pendian en los juzgados de primera instancia y Reales Audiencias el citado día 17 de Octubre, cesando los juicios principiados con posterioridad.

ART. 5.º Si los sugetos á quienes se hayan adjudicado judicialmente los bienes de las capellanías hubieren sido ordenados, ó lo fueren en lo sucesivo á título de ellas, se entenderá que los interesados han renunciado al beneficio de la ley de 19 de Agosto de 1841, observándose por lo tanto, lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de la presente declaracion. Lo mismo se entenderá respecto de las capellanías que hayan servido ó sirvieren de título de ordenacion á algun individuo de las familias entre quienes se hayan distribuido los bienes, siempre que presten á esto su consentimiento todos los interesados.

ART. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Y la Sala de Gobierno en vista del preinserto Real decreto ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del Distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, quienes manifestarán respectivamente á la Regencia y Fiscalía de este Tribunal quedar enterados. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid 12 de Mayo de 1852.—Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Don Manuel de la Villa, vecino de Villanueva de los Infantes, ha mejorado en el cuarto las suertes 2.ª y 3.ª de los terrenos de aquellos Propios que habian sido rematadas á Don Tomás María Lopez, la primera en 188 rs. y la segunda en 840; y en su consecuencia se señala para su último remate el Sábado 29 del actual á las once de su mañana en este Gobierno y ante el Ayuntamiento. Valladolid 15 de Mayo de 1852.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real los siguientes terrenos de los Propios de Fontihoyuelo.

Fincas.	Situacion.	Cabida.		Tasacion.	
		Cuar- tas.	Esta- dales.	Renta. Rs. vn.	Venta. Rs. vn.
Una tierra..	Valde Bayoso...	3	»	9	300
Otra id....	Pozano.....	4	»	12	400
Otra id....	Huerta de Lipe..	5	»	18	600
Otra id....	Oro.....	4	»	12	380
Una pradera.	Jano.....	3	»	5	180
Una tierra..	Atalaya.....	4	»	6	200
Otra id....	Valde los Olmos.	16	»	24	800
Otra id....	Pozano.....	2	»	6	200
Otra id....	Huerta de Lipe..	4	»	6	200
Otra id....	Camino Angosto.	7	37	12	400
Otra id....	Valde Loroja..	13	30	18	600
Otra id....	Huerta.....	16	50	24	800
Otra id....	Valde Rodrigo..	2	10	4	120

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Sábado 19 de Junio á las once de la mañana. Valladolid 10 de Mayo de 1852.
—José Rafael Guerra.

Comision Superior de Instruccion primaria de Búrgos.

Debiendo establecerse una Escuela de patronato particular en el pueblo de Villasuso, distrito municipal del valle de Mena, y cuya dotacion consiste en 3000 reales anuales, casa-habitacion y una huerta contigua para el Maestro, sin perjuicio de aumentar su sueldo, se anuncia en el Boletín oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision antes del día 13 del próximo mes de Junio, acompañadas de la partida bautismal que acredite tener 21 años, certificacion legalizada del título y otra del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio que acrediten su buena conducta. Los egercicios de oposicion á dicha Escuela darán principio el día 18 de dicho mes, á cuyo efecto los aspirantes que sean procedentes de alguna Escuela Normal, cuya cualidad es indispensable para la obtencion de la Escuela, se presentarán en esta Capital con la anticipacion conveniente. Búrgos 8 de Mayo de 1852.—El Presidente, Francisco del Busto.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Comision Superior de Instruccion primaria de Búrgos.

Se halla vacante la Escuela de niñas de Gumiel de Izan, dotada con 2000 reales anuales que se satisfarán por trimestres de fondos municipales y además 2 mrs. de retribucion semanal por cada una de las niñas que concurren á la enseñanza. Las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision antes del día 10 del próximo mes de Junio, acompañadas de la partida bautismal que acredite tener la edad de 21 años, certificacion legalizada del título y otra del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio que acrediten su buena conducta. Los egercicios de oposicion á dicha Escuela darán principio el día 15 del referido mes, á cuyo efecto deberán presentarse las aspirantes en esta Capital con la anticipacion conveniente. Búrgos 8 de Mayo de 1852.—Francisco del Busto.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo veinte y tres mil seiscientos setenta y tres rs. trece mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	23,673.. 13
Idem ingresados en este mes por productos de portazgos, pontazgos y barcajes.	930..
Idem por los de arbitrios establecidos.	3,454.. 7
Idem de Beneficencia.	42,263.. 8
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	100,000..
Por idem á la de consumos.	37,678.. 30
TOTAL CARGO rs. vn.	207,999.. 24

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º			
Artículo 1.º { Son data 6,624 rs. 21 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	4,791.. 21	1,833..	6,624.. 21
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416.. 22	»	416.. 22
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	»	40,000..	40,000..
CAPITULO 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	3,000..	»	3,000..
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2,568.. 9	1,495.. 19	4,063.. 28
Artículo 4.º Idem por las del Museo.	591.. 22	»	591.. 22
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	2,337.. 22	»	2,337.. 22
CAPITULO 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Dementes de esta Ciudad.	1,417.. 24	19,336.. 11	20,754.. 1
Artículo 3.º Idem por las de la casa de Expósitos de id. y sus hijuelas.	2,606.. 32	22,255.. 28	24,862.. 26
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	683.. 10	210..	893.. 10
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.	»	70,801.. 5	70,801.. 5
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3,333.. 9	»	3,333.. 9
TOTAL DATA rs. vn.	21,747.. 1	155,931.. 29	177,678.. 30

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	207,999.. 24
IDEM LA DATA.	177,678.. 30
EXISTENCIA para el siguiente mes. . . . rs. vn.	30,320.. 28

De forma que importando el cargo doscientos siete mil novecientos noventa y nueve rs. y veinte y cuatro mrs. vn., y la data ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y ocho rs. y treinta mrs. vn. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de treinta mil trescientos veinte rs. y veinte y ocho mrs. vn., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Mayo actual. Valladolid 10 de Mayo de 1852. = El Depositario de los fondos provinciales, José Ferrer. = Está conforme, el Interventor, Pedro Sanchez Ramos. = V.º B.º, El Gobernador, Guerra.

Debiendo establecerse en Villalon y Olmedo Administraciones de la renta, se avisa al público para que las personas que quieran optar á ellas se presenten en dicha oficina donde se las enterará de las circunstancias indispensables para su desempeño. Valladolid 16 de Mayo de 1852.—El A. P., Indalecio de Almansa.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Leon Becares y Antonio Migallon, fugados del Presidio de esta Capital en la tarde del día 5 del corriente, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente sobre su desercion, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía. Dado en la Ciudad de Valladolid á 11 de Mayo de 1852.—Francisco Armesto.—Por mandado de su Señoría, Calixto Sanchez Escandon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de San Roman de la Hornija se arrienda en el presente año el abundante y sano aprovechamiento de espiga y hoja el día 31 del actual Mayo de diez á doce de su mañana en la Casa del Ayuntamiento. El que quiera tomar parte en él puede acudir y se enterará de las condiciones, teniendo las facultades al intento el Alcalde Don Cándido Celemin.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PADRES DE FAMILIA

para redimir la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincia, bajo la administracion y responsabilidad del Excmo. Señor Conde del Retamoso.

La quinta decretada en 6 de Marzo último, llama diez mil hombres á las armas. Los padres de los mozos sorteables que en este llamamiento quieran redimir la suerte de sus hijos por una cantidad menor á la prefijada por la ley, deberán adherirse á esta empresa, mediante á que el Excmo. Señor Conde del Retamoso responde con sus capitales y crédito del total valor de las suscripciones á fin de alejar todo recelo.

Conocida en España y en el extranjero esta casa por su probidad y garantías, es de esperar que, vuelta la confianza al seno de las familias, se acojan con avidez las siguientes bases:

Primera. El precio de suscripcion para quedar libre del servicio militar, con sujecion á las bases de este prospecto, se fija en uno de los tres modos siguientes:

1.º *Por ochocientos rs. vn. de entrada.*—Los mozos sorteables que al tiempo de suscribirse depositen 800 rs., deberán satisfacer además, en el caso de que les toque la suerte de soldado, dos mil ochocientos rs. en el término de cuarenta días, contados desde el en que fueren declarados soldados.

2.º *Por mil doscientos rs. vn. de entrada.*—Los que al tiempo de suscribirse depositen 1200 rs. vn., satisfarán en el caso de que les toque la suerte de soldado, mil quinientos rs. vn. en el mismo plazo de los cuarenta días.

3.º *Por mil setecientos rs. vn. libertad absoluta.*—Los que depositen 1700 rs. quedarán absolutamente libres del servicio sin necesidad de ningun otro desembolso.

Segunda. Los que quieran suscribirse para gozar de los beneficios de esta asociacion, depositarán en el Banco Español ó en sus comisionados en las provincias una de las cantidades detalladas en los tres casos anteriores, precisamente antes del día 6 de Junio de este año, que es el designado para el sorteo.

Tercera. Esta asociacion, con sujecion á las bases de este prospecto, pagará al gobierno los *seis mil reales* que fija la ley para quedar libres del servicio de las armas y entregará la licencia absoluta á los suscritores á quienes por su número quepa la suerte de soldado.

Cuarta. Para que los suscritores tengan una triple seguridad, además de la que ofrece el hacerse los depósitos en el Banco Español de San Fernando, y responder de ellos la respetable casa referida, se establece desde luego, que no se podrá disponer de dichos depósitos, sin cumplir previamente los compromisos que se contraen por este prospecto, en la inteligencia de que si por causas imprevistas é inevitables y ajenas á la voluntad de la asociacion, no pudiera esta realizar su pensamiento, devolverá á los suscritores sus cuotas respectivas, en virtud del recibo, exceptuando el 10 por 100 para cubrir y hacer frente á los crecidos gastos á que tiene que atender.

Quinta. Es obligacion de los suscritores el reclamar ante el Ayuntamiento y demas Autoridades las excepciones y otros actos del sorteo que ofrezcan dudas, parándoles de no hacerlo el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Sexta. El suscriptor que habiendo depositado una de las cantidades fijadas en los dos primeros casos, y que constituyen la obligacion de entregar otra segunda, no lo verificase en el plazo señalado de los cuarenta días, no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna, ni tampoco la tendrán todos aquellos á quienes no toque la suerte de soldado.

Séptima. El suscriptor declarado soldado, deberá acreditarlo en debida forma ante la asociacion.

Octava. Los recibos que dará el Banco á los suscritores para resguardo de sus depósitos contendrán las bases de las obligaciones reciprocas.

Novena y última. La asociacion recibirá y contestará las reclamaciones que se le dirijan en carta franca á la calle de Fuencarral núm. 7, cuarto principal. Madrid 1.º de Mayo de 1852.

NOTA. Para los mozos encantados en los pueblos á quienes ha tocado el entero en el sorteo verificado de las *décimas*, se abre una suscripcion aparte cuyas bases se anuncian por medio de otro prospecto.

En esta Ciudad calle de Cantarranas núm. 27, cuarto principal, se enterará de cuantos pormenores necesiten los suscritores.